



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE LA AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE Y LUNDBECK ESPAÑA, S.A.U. PARA LA ORGANIZACIÓN DEL CURSO: "Píldora de e-learning sobre Migraña"

Santiago de Compostela (na data da sinatura dixital, 19.1.2024)

REUNIDOS

De una parte, **don Julio García Comesaña**, en calidad de Presidente de la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde (en adelante ACIS), con CIF Q1500412J y domicilio social en Avda. Fernando de Casas Novoa, edificio CNL, nº 37, portal A-B, 1ª planta, CP 15707 Santiago de Compostela (A Coruña), en nombre y representación de la misma (en adelante, "ACIS" o la "Organización").

Y de otra parte, **don Francisco Javier Martí Morera**, mayor de edad, actuando en nombre y representación de LABORATORIOS LUNDBECK, S.A.U., con NIF A-60544319, con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal 605, 7-2, 08028, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario / la Notaria de Barcelona, don Carlos Masia Martí, el 7 de abril de 1994, según consta en el número 582 de su protocolo, y que fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-115449, Tomo 48425, Folio 117 (en adelante "Lundbeck" o "Entidad colaboradora").

Sus facultades resultan de la escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, don Joan Rubies Mallol, el 10 de diciembre de 2021, bajo el número de su protocolo 4389, debidamente inscrita en la hoja social de la compañía, en el Registro Mercantil de Barcelona, inscripción núm. 91.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica y legitimación suficiente para suscribir este convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.

EXPONEN

Primero.- Que por el decreto 112/2015, de 31 de julio, se creó la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, adscrita a la Consellería de Sanidad a través del Servicio Gallego de Salud. Entre sus fines generales y objetivos básicos está el de elaborar, en régimen de descentralización funcional, la planificación en materia de docencia, formación, investigación, innovación y evaluación de tecnologías y servicios sanitarios, en función de los criterios y objetivos de planificación estratégica definidos por el Servicio Gallego de Salud y por la Consellería de Sanidad y gestionar el conocimiento en el Sistema público de Salud de Galicia.

Su presidencia le corresponde a la persona titular de la Consellería de Sanidad.



Segundo.- Que Lundbeck es una entidad privada dedicada a la comercialización de medicamentos para la salud mental, entre cuyos fines está la dedicación en recuperar la salud cerebral para que cada paciente pueda estar en las mejores condiciones (establecido en el Código de Conducta de Lundbeck).

Tercero.- El presente convenio se formaliza al amparo de lo establecido en el artículo 48.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se prevé que *"Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes..., en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia."* y, de modo específico, en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en el que se regulan los *"Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general"* y en cuyo apartado 1 se establece que *"Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades."*

La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios."

Cuarto.- Que, con la finalidad de colaborar con ACIS en el fomento de la recuperación de los pacientes, Lundbeck desea realizar una aportación dineraria para que ACIS pueda poner en marcha la actividad formativa "Píldora de e-learning sobre Migraña" para pacientes, destinada a comprender mejor la enfermedad de la migraña.

Quinto.- Que ambas partes están interesadas en colaborar con la finalidad de que el Curso permita concienciar a la población general sobre la migraña y dar a conocer mejor a los pacientes su enfermedad.

Para ello Lundbeck está interesada en colaborar mediante la financiación del Curso.

Sexto.- Que los intereses convergentes de las partes firmantes excluyen el ánimo de lucro, y no pueden satisfacerse adecuadamente mediante la celebración de un contrato de los contemplados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o de otro instrumento ajeno a la naturaleza estrictamente convencional.

En virtud de lo anterior, las partes firman el presente convenio de colaboración empresarial con el fin de participar en el logro de los objetivos manifestados, que se registrá por las siguientes



CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto de este convenio, que se describe en el **anexo I**, es la colaboración de las Partes para la realización y grabación de una píldora formativa e-learning sobre Migraña, dirigida a la población general y a pacientes afectados por esta dolencia, encargándose también de la difusión de este recurso formativo a través de la página web.

Con la finalidad de lograr dicho objeto, Lundbeck se compromete a entregar a ACIS una aportación económica de siete mil ochocientos ochenta con veintiséis céntimos (7.880,26 €), destinados a recursos necesarios para el buen fin del proyecto, mediante transferencia a favor a la cuenta que a tal efecto indique ACIS, en la fecha acordada por las partes y siempre posterior a la firma del presente convenio, siempre y cuando la actividad objeto de colaboración haya sido realizada, cantidad que será dedicada en exclusiva por la Organización a la organización y realización del Proyecto.

Por su parte, ACIS se compromete a difundir la participación de Lundbeck por cualquier medio que considere oportuno, como por ejemplo, mediante la inclusión de su logo como colaborador del Curso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, la difusión de la colaboración de Lundbeck en el Proyecto por parte de la Organización no constituirá una prestación de servicios.

Segunda.- Naturaleza jurídica.

Este convenio se configura como de colaboración empresarial, según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

En ningún caso, debe considerarse que el presente convenio persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad ni la difusión de la participación de entidad colaboradora en la actividad de ACIS puede constituir una prestación de servicios.

Asimismo, este convenio se registrará por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de



2014, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de dicha ley, se aplicarán los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.

Tercera.- Propiedad intelectual.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad entre las partes.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de cualquiera de ellas de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual de la otra, facultará a ésta para instar la resolución del presente convenio.

Cuarta.- Naturaleza de las Partes

Cada una de las Partes asume, a título exclusivo, el carácter de Parte independiente respecto del personal empleado para la ejecución del presente Convenio, no existiendo vínculo laboral alguno entre el personal de Lundbeck y el personal de la Organización.

En consecuencia, el presente Convenio no constituye sociedad alguna entre las Partes, ni ninguna otra forma de contratación laboral, o colaboración profesional más allá de la prevista en la Cláusula Primera del presente Convenio.

Asimismo, las Partes declaran que no existe conflicto de intereses entre las mismas y, a estos efectos, ambas Partes se obligan a salvaguardar la independencia, imparcialidad e integridad de sus actuaciones durante la vigencia del presente Convenio. Para ello, las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación que pudiese poner en peligro la ejecución imparcial y objetiva del presente Convenio. Este conflicto de intereses podría plantearse, en particular, como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros vínculos relevantes o intereses comunes. Cualquier conflicto de intereses que pudiese surgir durante la ejecución del presente Convenio, deberá notificarse por escrito y sin dilación a la otra Parte. En caso de producirse un conflicto de esta naturaleza, las Partes tomarán de inmediato todas las medidas necesarias para resolverlo.

Quinta.- Protección de datos.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga



la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan ser utilizados para usos diferentes a los previstos en el mismo, haciendo constar de manera expresa que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de concluida la presente colaboración.

Sexta.- Transparencia

En cumplimiento de las obligaciones de transparencia recogidas en el Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria, la Organización ha sido informada de que Lundbeck tiene la obligación de publicar de forma individualizada todas las transferencias de valor realizadas a favor de profesionales sanitarios, organizaciones sanitarias y organizaciones de pacientes. Dicha publicación se realizará sin autorización previa de los interesados, siendo la base jurídica para el tratamiento de datos el interés legítimo de Lundbeck en cumplir el Código de Transparencia sobre las interacciones con profesionales sanitarios y organizaciones sanitarias de la EFPIA ("European Federation of Pharmaceutical Industries and Associations"). En consecuencia, Lundbeck publicará en su página web la transferencia de valor objeto de este Convenio realizada a la Organización, si fuera de aplicación.

Séptima.- Compliance

Las Parte declaran expresamente que la suscripción del presente Convenio no constituye un incentivo para la recomendación, prescripción, compra, suministro, venta o administración de medicamentos, y en ningún caso conlleva ninguna obligación de la ORGANIZACIÓN en tal sentido, ni el respaldo por parte de la Organización a los medicamentos de Lundbeck.

Asimismo, las Partes reconocen expresamente que las políticas corporativas de Lundbeck requieren que todos los negocios se realicen dentro de la letra y el espíritu de la Ley. En este sentido, la Organización declara conocer el Código de Conducta adoptado por Lundbeck que se encuentra disponible en <https://www.lundbeck.com/global/sustainability/responsible-business-conduct> dentro del marco de la L.O. 19/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal, y se compromete a abstenerse de llevar a cabo ningún tipo de conducta que pueda constituir delito según los términos de dicha normativa penal y anticorrupción, y/o en cualquier caso que suponga la infracción del Código de Conducta de Lundbeck.

El incumplimiento por parte de la Organización de dicho compromiso, con independencia de la comisión o no de delito alguno, será considerado causa de resolución del contrato según lo previsto en el artículo 1124 del Código Civil y facultará a Lundbeck a resolver el Convenio con efecto inmediato.



La Organización se compromete a cumplir con toda la legislación aplicable incluyendo si fuera el caso aquellas normas sectoriales, códigos y estándares de la industria que resulten de aplicación en particular el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria.

Octava.- No exclusividad.

Este convenio no limita a ACIS para establecer acuerdos de colaboración con otros terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Novena.- Vigencia.

El presente acuerdo estará vigente desde el día siguiente al de su firma hasta el 31 de diciembre de 2024 salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días naturales a la prevista para la finalización de su vigencia o resolución anticipada.

Este convenio será prorrogable de común acuerdo cuando las circunstancias del cumplimiento de su objeto lo aconsejen. En caso de prórroga, se formalizará por escrito.

Décima.- Resolución anticipada.

Serán causas de extinción del presente convenio las contenidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La resolución anticipada del convenio comportará la liquidación del mismo por acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

Undécima.- Comisión de seguimiento.

En caso de dudas o desavenencias en la interpretación de este convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la creación de una Comisión de Seguimiento, para dirimir las mismas, que se reunirá a instancia de cualquiera de ellas.

La comisión estará integrada por cuatro personas: Dos por cada una de las partes firmantes, debiendo al menos una de las personas que representa a cada parte tener un perfil técnico vinculado al objeto del convenio. Las otras dos personas que completan la comisión son:



Por ACIS: La persona que ostente la Gerencia o persona en quien delegue, que actuará como presidente de la comisión y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Por LUNDBECK: La persona que firme el convenio o persona en quien delegue: Ana Barreiro.

Duodécima.- Jurisdicción.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la Comisión de Seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

Decimotercera.- Registro de convenios, transparencia y buen gobierno.

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con el dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el artículo 46 del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Y, para que así conste, firman digitalmente el presente convenio de colaboración empresarial.

Por la Axencia Galega Para a Xestión do
Coñecemento en Saúde,

Por Lundbeck España, S.A.U.

Julio García Comesaña

Francisco Javier Martí Morera



Anexo

1. Programa y presupuesto de la actividad

Actividad (Píldora formativa e-learning sobre Migraña):

ACIS, a través de encomiendas de gestión, organiza actividades de la Escuela Gallega de Salud para Ciudadanos, unidad dependiente de la Gerencia del Servizo Galego de Saúde, que tiene como misión proveer de información, conocimientos y habilidades en procesos de salud y de enfermedad a pacientes, cuidadores y ciudadanos con el fin de mejorar su calidad de vida y potenciar su participación segura en las decisiones sobre sus procesos de salud, desarrollando temáticas de interés relevante para los ciudadanos.

En este contexto, la colaboración objeto de este convenio se centra en la elaboración de contenidos y grabación de un video de expertos y posterior creación de una píldora de e-learning, destinada a pacientes y familiares, sobre Migraña.

A tal fin, las Partes se comprometen a realizar las siguientes actividades:

Por ACIS:

- a) Desarrollo de los materiales formativos necesarios para la elaboración del material divulgativo relacionado en referencia a la Migraña.
- b) Edición y grabación de la píldora formativa e-learning, destinada a pacientes y familiares, sobre "MIGRAÑA". Se trata de un recurso formativo de edición digital, en formato ágil y multidispositivo, de una duración aproximada de 40 minutos, con la colaboración de profesionales del Servizo Galego de Saúde.
- c) Difusión de la participación y colaboración de LUNDBECK mediante la inserción de su marca, denominación social o logotipo en los impresos, catálogos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite en relación con la actividad objeto de este convenio.

Por LUNDBECK:

- a) Colaborar con ACIS en la realización del proyecto, mediante aportación de siete mil ochocientos ochenta con veintiséis céntimos (7.880,26 €), destinados a financiar los recursos necesarios para el buen fin del mismo:

• Grabación de la píldora formativas	6.263,87
• Ponentes	900,00
• Secretaría técnica	716,39